

Bogotá, 18-05-2023

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20235350372231**

Fecha: 18-05-2023

Señores:

Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja

pqrs@transitobarrancabermeja.gov.co

Barrancabermeja, Santander

Asunto: Traslado por competencia del radicado No. 20235340517512 del 30/03/2023.

Respetados Señores:

Nos permitimos informarles que hemos recibido el radicado del asunto, a través del cual, el señor Helber Bohorquez Pizza manifiesta: *"(...)el 09 de Marzo me acerque a realizar refrendación de mi licencia de conducción para la categoría C2 y allí me informaron que no podía realizar el trámite ya que tenía un comparendo realizado el 26 de diciembre de 2022 en Lizama con una placa de vehículo con la que jamás he tenido relación y a parte de eso para esa fecha me encontraba trabajando en Bogotá, por no poder refrendar mi pase no pude continuar en mi trabajo ya que soy conductor de microbús de servicio especial. Radique un derecho de petición solicitando la copia del comparendo, revisión y exoneración del mismo ya que no soy responsable quienes respondieron que no podían hacer exoneración y tampoco me suministraron la copia solicitada, pido el favor y me puedan ayudar con esta investigación a las personas que corresponda ya que no pude refrendar la licencia y se me esta haciendo responsable de una infracción que no cometí. de antemano agradezco su tiempo y su colaboración. (...)"*. (Sic)

Teniendo en cuenta lo anterior, y de acuerdo con las facultades de Vigilancia, Inspección y Control otorgadas a la Superintendencia de Transporte¹, por considerarlo de su competencia, corremos traslado de la comunicación elevada por el señor Helber

¹ Decreto 2409 de 2018, Artículo 4 Num. 2.

Bohorquez Pizza, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011².

Atentamente,



Sandra Liliana Ucro Velasquez
Coordinador Relacionamento Con El Ciudadano

Anexo: 20235340517512 en un (pdf) 11 folios.
Copia: Helber Bohorquez Pizza Correo: adrianab1729@hotmail.com
Proyectó: Ana Maria Ortiz Toro
Revisó: Sandra Liliana Ucro Velásquez
/var/www/html/argogpl/bodega/2023/535/docs/120235350372231_00001.docx

² Sustituida por el artículo 1° de la Ley Estatutaria 1755 de 2015.